

INTERLOCUTORIO N° **619**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria promovido por el señor RICARDO HERNANDEZ CUELLAR en contra de su hijo SANTIAGO HERNANDEZ CIFUENTES.

Al revisar la de manda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

1. No fue aportado el poder que la parte demandante debe otorgarle a un abogado, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso.

Art.73 C.G.P *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda para proceso Verbal Sumario Exoneración de Cuota Alimentaria promovido por el señor RICARDO HERNANDEZ CUELLAR en contra de su hijo SANTIAGO HERNANDEZ CIFUENTES, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) **CONCEDER** el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 79 HOY, 29 DE OCTUBRE, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
